

NOTAS SOBRE POLÍTICA EXTERIOR Y AMBIENTE: MÉXICO EN LAS PRINCIPALES NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

María del Carmen CARMONA LARA*

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Regulación internacional del medio ambiente*. III. *México en las conferencias de las Naciones Unidas en materia de medio ambiente*. IV. *La agenda ambiental internacional en México*. V. *Tratados ambientales regionales*. VI. *México en los tratados ambientales multilaterales*. VII. *Conclusiones*.

I. NOTA INTRODUCTORIA

Los desafíos del desarrollo sustentable son de una magnitud que supera en gran medida la capacidad de comprensión de cualquier individuo, grupo o nación, quienes para enfrentarlos requieren además de una perspectiva a largo plazo y de acciones inmediatas. Se trata de una visión distinta del planeta que necesita un cambio radical en la forma en que se entablan las relaciones internacionales, que son el reflejo de la relación entre el hombre y la naturaleza.

* Subprocuradora jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Quiero agradecer a quienes colaboraron en la preparación del presente trabajo. En primer término a la licenciada Ana Laura Acuña Hernández, por su labor de investigación, recopilación y actualización de la información, que de forma atinada y profunda colaboró desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas, con el apoyo del Núcleo Interdisciplinario, Derecho, Sociedad y Ambiente, que dirige el doctor César Nava Escudero. En segundo término a la Maestra María Halina Vela Sánchez, quien hizo la revisión de los distintos borradores.

Los sujetos internacionales que pueden lograr el desarrollo sustentable son los gobiernos como representantes de los países que firman y ratifican los instrumentos internacionales, los individuos, las comunidades, los grupos organizados de la sociedad, y las empresas. Es decir, quien se compromete y beneficia ante la firma de un Convenio Internacional con contenido ambiental es toda la humanidad, ya que es el principal destinatario de la norma internacional y abarca tanto a las generaciones presentes como a las futuras. De ahí la importancia de la política exterior de cada país.

La ecología como término y como una nueva forma de ver la naturaleza surge en 1866, cuando el biólogo Ernst Haeckel, difusor y adepto de Darwin, en su trabajo *Morfología general del organismo*, acuñó el término *Ökologie*, que toma del griego *Oikos*, que significa “casa”. La naturaleza desde entonces se ve y percibe como un todo en el que los seres vivos interactúan entre sí y con el entorno.

Ver la naturaleza como un ecosistema era una nueva perspectiva para el hombre, para poder entender la forma en que la vida se expresa en el planeta a partir de las relaciones que se entablan entre los elementos “bióticos”, en el que se encuentra la especie humana, y los “abióticos”, que dependen a su vez de la transferencia y el flujo energético. Todos los elementos se vinculan y son interdependientes en un espacio y tiempo determinados.

El ecosistema se define como un conjunto más o menos complejo, homogéneo y organizado de relaciones recíprocas que vincula a las especies vivientes entre sí con el medio en que habitan; en el que la diversidad asegura la continuidad, la estabilidad y el equilibrio.

En el seno del ecosistema, señala Marcos Kaplan:

La naturaleza deja de ser desorden o medio ambiente amorfo y pasivo. Se convierte en organismo global, totalidad compleja, a la vez que creación de los seres humanos; es creadora y reguladora. Mediante sus desorganizaciones y reorganizaciones, la naturaleza opera como actor de la evolución de los seres humanos, entidad modificadora de su praxis, coproductora, coorganizadora y coprogramadora de las sociedades que en ella se integran.¹

¹ Kaplan, Marcos, “Aspectos socioeconómicos del medio ambiente”, *Pemex, ambiente y energía. Los retos del futuro*, México, Pemex-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, pp. 273 y 274.

Poco a poco se fue descubriendo que la visión del mundo a partir de la ecología era un instrumento extremadamente útil para demostrar “el impacto de la actividad humana sobre todos los tipos de diferentes entornos y la dependencia básica de las sociedades humanas en estos entornos para su mantenimiento”.²

Toda sociedad ha dependido siempre de la producción económica mediante el trabajo social, por esto el ser humano actúa sobre la naturaleza, la transforma de acuerdo con sus necesidades y sus posibilidades. Al mismo tiempo se hace a sí mismo, se transforma, adquiere y desarrolla capacidades requeridas para la continuidad en el desarrollo tanto individual como colectivo.

El trabajo social no se limita a las relaciones directas con la naturaleza, sino que va formándose en las redes de relaciones entre individuos y entre grupos. El trabajo social se expresa y cristaliza en las fuerzas productivas, de la misma forma que lo hace la relación humana con la naturaleza, y en el grado e intensidad de la potencia humana sobre aquella que se da en cada sociedad, es parte esencial de las fuerzas productivas el ecosistema.³

En Europa, a finales del siglo XIX, se crearon numerosas organizaciones ambientalistas, especialmente en Inglaterra, como fue el caso de la Sociedad Zoológica de Londres, fundada en 1830; o la Sociedad para la Preservación de los Comunales, los Espacios Abiertos y los Senderos, fundada en 1865, por citar algunos ejemplos.

Cabe decir que también en América se despertó el interés en materia ambiental; en los Estados Unidos fue tan grande la contaminación en la ciudad de Chicago, que se tuvo que expedir la primera ley norteamericana contra el humo, en 1881, y como caso pionero en todo el mundo ante la preocupación por el cuidado de las reservas naturales, se creó el Parque Nacional de Yellowstone, en 1872.

En el caso de México, existieron diversos ordenamientos que intentaban controlar de manera particular cuestiones ambientales durante el siglo XIX. El surgimiento de la nación mexicana se dio a partir de la visión imperante de la época sobre recursos naturales. La vocación mineral del territorio de la Nueva España impulsó la actividad minera, que fue el

² Para abundar en el tema del surgimiento del paradigma ecológico, véase Lemkow, Luis, *Los movimientos ecologistas*, España, Mezquita, 1983, p. 121.

³ Kaplan, Marcos, *op. cit.*, pp. 259 y 260.

pilar de la economía colonial. La tierra de cultivo no fue de importancia para la Corona española, a menos que favoreciera los centros mineros. Por ello, el aprovechamiento de las tierras y las aguas seguía el esquema prehispánico con el que las comunidades indígenas realizaban sus prácticas de cultivo y trabajo.

En el caso mexicano, el primer instrumento que puede considerarse con contenido ambiental es el que resulta de las negociaciones para la creación y reconocimiento de la Comisión Internacional de Límites y Aguas Fronterizas, México-Estados Unidos, creada en 1889, con el fin de resolver cuestiones de localización de la frontera en lo relativo a los movimientos de los ríos.

II. REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Podemos afirmar que es hasta el siglo XX cuando se inicia el interés y la preocupación por el ambiente. En el caso de Estados Unidos, Theodore Roosevelt señalaba, en un mensaje que dirigió al Congreso el 3 de noviembre de 1907: “Desperdiciar, destruir nuestros recursos naturales, socavar y extenuar la tierra en lugar de usarla de manera que prospere, significará que cuando llegue el momento de entregarla, enriquecida y fecunda a nuestros hijos, estará ya devastada”.⁴

La protección de los recursos naturales empezó a ser tema de las agendas nacionales e internacionales en la antesala de la Primera Guerra Mundial. La Primera Conferencia Internacional sobre la Protección de Paisajes Naturales, realizada en Berna en 1913, fue el primer intento por ocuparse del medio ambiente, pero debido a las condiciones imperantes de la Primera Guerra Mundial no tuvo mayor trascendencia, ya que sobra decir que entonces la violencia y la muerte fueron signos característicos del siglo XX.

El poder y la capacidad de destrucción del hombre tuvieron su máxima expresión en las dos guerras mundiales. En el siglo XX, la industria militar se convirtió en el eje de una economía no sustentable, teniendo como principal fin la producción de armas. Esta industria se apoderó de la economía mundial en la Segunda Guerra Mundial y, ya instalada como dueña del mundo, no perdió oportunidad para iniciar guerras e inventar conflictos que le garantizaran la venta de sus productos, y en el caso de

⁴ Roosevelt, Theodore, *Mensaje al Congreso*, 3 de noviembre de 1907.

enfrentar una guerra tener con qué defenderse de cualquier tipo de invasión. Como puede deducirse, la amenaza con armas nucleares fue el motivo y el motor de las relaciones internacionales.

El armamentismo tradicional y nuclear, signo del industrialismo acelerado e insustentable, fue el eje de la llamada Guerra Fría. Las armas nucleares acapararon la atención y fueron el objeto de múltiples instrumentos internacionales, pero en ninguno de ellos se tuvo por objeto el sustento natural. Ante la posible guerra entre Estados Unidos y la URSS, se libraron batallas reales entre el norte y el sur, entre países ricos y pobres, entre países desarrollados, y aquéllos sin posibilidades de desarrollo.

Poco a poco las guerras virtuales fueron desplazadas por la verdadera guerra, la denominada *Warm War* o guerra contra el calentamiento global, en la que el enemigo no era el “otro”, es decir los comunistas, los pobres, los subdesarrollados, sino “el mismo”, el enemigo en esta guerra es el emisor de gases efecto invernadero que alteran el clima en todo el planeta. El enemigo es el que usa el automóvil y quien lo produce; el consumidor que se convierte en generador de basura, y quien le vende lo que consume, que a su vez genera residuos peligrosos; el que al cultivar la tierra la contamina y quien le vende los contaminantes, es decir, el enemigo somos todos y cada uno de los individuos que llevamos a cabo alguna actividad para sobrevivir en este planeta.

La forma en que la humanidad reaccionó ante el armamentismo nuclear y sus efectos, provocó que Rusell, Einstein y otros importantes científicos,⁵ quienes fungieron como la conciencia de la humanidad, dieran un grito de alerta ante la locura de Hiroshima y Nagasaki, expresado en el conocido Manifiesto por la Paz, donde hablaron acerca de la forma en que la humanidad debía dirimir sus controversias.

La humanidad apareció en este manifiesto como sujeto de derecho y objeto de protección. En su Preámbulo se consigna que:

Casi todos, quienes son políticamente conscientes, tienen fuertes sentimientos sobre uno o más de estos temas; pero quisiéramos que ustedes, si pueden, dejen de lado esos sentimientos y se consideren a sí mismos solamente como miembros de una especie biológica que ha tenido una historia destacada, y cuya desaparición no desea ninguno de nosotros.

⁵ Max Born, Perry W. Bridgman, Albert Einstein, Leopold Infeld, Frederic Joliot-Curie, Herman J. Muller, Linus Pauling, Cecil F. Powell, Joseph Rotblat, Bertrand Rusell y Hideki Yukawa.

Con este principio aparece el ser humano reconocido como miembro de una especie biológica: la Humanidad.

En el Manifiesto se reconoce que “todos, por igual, están en peligro, y, si el peligro es entendido, existe la esperanza de que ellos colectivamente puedan conjurarlo. Debemos aprender a pensar en una nueva forma”.

Lo que implica que se requería de mecanismos, foros y espacios en los que se pudiera llevar a cabo el conjuro, éste fue el origen de la Sociedad de las Naciones, actualmente conocida como la Organización de las Naciones Unidas.

El Manifiesto puso el dedo en la llaga al declarar:

Aquí radica, pues, el problema que le presentamos, cabal, espantoso e ineludible: ¿Pondremos fin a la raza humana o la humanidad renunciará a la guerra? El pueblo no afrontará esta alternativa porque es demasiado difícil abolir la guerra. Aunque un acuerdo de renunciar a las armas nucleares como parte de una reducción general de armamentos no representaría una solución definitiva, serviría a importantes propósitos. Deberíamos, por lo tanto, dar la bienvenida a tal acuerdo, aunque sea solamente como un primer paso. Está ante nosotros, si lo elegimos, progreso continuo en felicidad, conocimiento y sabiduría. ¿Elegiremos la muerte, por lo contrario, por no poder olvidar nuestras disputas? Hacemos este llamado como seres humanos: recuerden su condición humana y olviden lo demás. Si pueden hacerlo, el camino permanece abierto hacia un nuevo Paraíso; si no pueden, está frente a ustedes el riesgo de la muerte universal. En vista del hecho de que en cualquier futura guerra mundial las armas nucleares serán sin duda empleadas, y que esas armas nucleares amenazan la continuidad de la existencia del ser humano, urgimos a los gobiernos del mundo a tomar conciencia, y a reconocer públicamente, que sus propósitos no pueden alcanzarse por medio de una guerra mundial, y los instamos, en consecuencia, a encontrar medios pacíficos para la solución de todo conflicto o disputa entre ellos.

Si bien este Manifiesto inspiró la creación de foros para la celebración de instrumentos jurídicos internacionales para la abolición de las armas nucleares, también generó nuevos principios para la solución pacífica de conflictos y el uso pacífico de la energía nuclear, cuyo principal aporte fue el Principio de Seguridad y Salvaguarda, que es uno de los principales conceptos a considerar ante la posible catástrofe ambiental.

Los tratados internacionales que tienen por objeto la paz y la proscripción de las armas nucleares, así como el uso pacífico de la energía

nuclear, que incluye el uso del combustible nuclear y el confinamiento seguro de sus residuos, tuvieron como efecto que se fijara la atención en el medio ambiente. Debido a esto, el nuevo objetivo fue dar sustentabilidad a la vida del hombre en el planeta; primero, acordando la paz y la forma pacífica y dialogada en la solución de conflictos; en segundo término, dando equidad y respeto a las formas de vida y organizaciones humanas, y, en tercer lugar, estableciendo acuerdos para la protección del medio ambiente.

Uno de los más importantes instrumentos internacionales en el que se combinaron los aspectos nucleares con los ambientales fue la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños ambientales, firmado en 1963, que tuvo por objeto ofrecer una protección financiera contra los daños derivados de accidentes nucleares, del que México es Estado parte.

El medio ambiente como objeto de protección internacional

Uno de los más grandes debates en el ámbito de las negociaciones de los llamados tratados ambientales, ha sido el concepto de “ambiente” o “medio ambiente”, ya que como objeto de normas internacionales no se encuentra claramente definido.⁶

Para algunos autores o teóricos, el término medio ambiente se refiere tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, incluyendo el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera. Para otros, el medio ambiente es una determinante de la cantidad, la calidad y la sustentabilidad de las actividades humanas y de la vida en general.

El debate ha servido, de alguna forma, para construir un concepto que exprese la forma en que las actividades humanas puedan ser prohibidas, acotadas o limitadas; para evitar la degradación del ambiente, que está íntimamente vinculado con la afectación y pérdida de los recursos naturales y el deterioro de la calidad de vida de la población.⁷

Cuando la humanidad tomó conciencia de los efectos de la Segunda Guerra Mundial, se hizo necesario un llamado de atención hacia la de-

⁶ El debate fue de casi veinte años y se puede ver en las distintas sesiones del PNUMA, para ello se recomienda visitar www.pnuma.org.

⁷ Panayotou, Theodore, *Ecología, medio ambiente y desarrollo. Debate, crecimiento versus conservación*, México, Gernika, 1994, pp. 23-31.

vastación de los recursos naturales, puesto que se dieron problemas que hasta entonces no se habían dado, y que han cambiado de manera abrupta la faz de la tierra, y, por lo mismo, la forma de vivir y de ver el futuro.

A principios de 1968, Suecia propuso ante el Consejo Económico Social la celebración de una Conferencia sobre Medio Humano, por lo que el 3 de diciembre de 1968, se dictó la Resolución 2398 (XXIII), la primera sobre el tema ambiental por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se reconoció el creciente y constante deterioro del “medio humano”, debido a la contaminación del suelo, los desechos, el ruido, los efectos de los biocidas, la explosión demográfica y la urbanización acelerada, entre otros.

Se hace constar en dicha Resolución que todos estos factores producen tales consecuencias en el hombre que alteran su bienestar físico, mental y social, y, con ellos, la pérdida de su dignidad y la capacidad para poder disfrutar de otros derechos humanos. Así, se convocó a la Conferencia sobre Medio Humano, que fue celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972.⁸

En el seno de la ONU se pudo ver claramente, que si bien el grito de alarma surgió por el mar, el origen de cada uno de los problemas ambientales pudo ser diferente, pero al verlos agrupados tuvieron, como común denominador, la destrucción y, finalmente, el agotamiento de los recursos naturales, entre ellos las energías provenientes de hidrocarburos fósiles, que además, en su aspecto negativo, contribuyeron con emisiones de gases de efecto invernadero.

Ignacy Sachs,⁹ en las reuniones preparatorias para Estocolmo, llegó a la conclusión de que: “los países pobres tuvieron diferentes problemas ambientales respecto de los países desarrollados. Muchos de estos problemas estuvieron relacionados con su pasado colonial, la sobreexplotación de los recursos naturales y la práctica de monocultivos, así como con la urbanización acelerada y la explosión demográfica”.¹⁰ Para dar validez jurídica a la Reunión de expertos y a sus informes, la Asamblea General dictó, el 20 de diciembre de 1971, la Resolución 2849 (XXVI),

⁸ El 15 de diciembre de 1969, la Asamblea General de la ONU dicta la resolución 2581 (XXIV), en la que hace suyas las propuestas del secretario general sobre los propósitos y objetivos de la Conferencia sobre Medio Humano.

⁹ Ignacy Sachs era, en 1970, secretario general de la UNESCO y había coordinado un Panel de Expertos, mismo que debía de preparar el Informe para Estocolmo.

¹⁰ Sachs, Ignacy, *Panel de expertos*, Ginebra, Organización de las Naciones Unidas, 1971, p. 2.

en la cual invitó a la comunidad internacional relacionada con el medio ambiente, a promover la utilización racional de recursos naturales y la conservación de un equilibrio ecológico adecuado.

Deforestación, contaminación de los mares, destrucción de la capa de ozono, desertificación, pérdida de biodiversidad, efecto invernadero y calentamiento global del planeta, constituyen el agresivo devenir de las futuras generaciones, en tanto no se logren encontrar los paradigmas que reviertan la lógica de los modelos y estilos de desarrollo del siglo XX, en su versión tanto capitalista como colectivista-autoritario, que se ha caracterizado por la primacía del “modelo y proyecto de desarrollo de tipo productivista-eficientista-consumista-disipatorio-destrutivo”.¹¹

Ante este panorama mundial devastador, los países iniciaron un proceso de respuesta con formas de organización, que ha tenido como resultados diferentes conferencias internacionales, acuerdos con la problemática que enfrentan. De estas conferencias han surgido diferentes instrumentos y mecanismos jurídicos que atienden, en ocasiones, casos generales y, en otras, cuestiones específicas.

El objetivo de la negociación internacional y de la atención a los problemas ambientales en los diferentes foros internacionales, permite encontrar soluciones concertadas y programadas, esperando que las posibles crisis nacionales, regionales y globales puedan prevenirse; y en algunos casos dar la posibilidad de que se reviertan los daños ya causados.

Por ello, las disposiciones jurídicas internacionales en sus diferentes niveles contienen principios, normas jurídicas concretas y programáticas, que son el fundamento de las transformaciones políticas y jurídicas, que cada uno de los Estados parte utiliza a nivel nacional como instrumentos que incorporan a sus legislaciones.

Cabe destacar que la función de la normatividad jurídica internacional se expresa de tres formas: declarativa, vinculante y programática, para convertirse en el sustento del derecho internacional. En algunos casos, estas disposiciones son interpretadas y relacionadas a partir de las características y elementos jurídicos.

Marcos Kaplan señala que las dimensiones internacionales de los aspectos sociopolíticos del medio ambiente se pueden constatar por “el considerable número de Estados que han ido tomando conciencia en forma gradual acerca de las consecuencias que el crecimiento produce sobre

¹¹ Kaplan, Marcos, *op. cit.*, p. 283.

el medio ambiente, de su necesidad de protección, mediante políticas públicas nacionales y de la coordinación internacional.¹²

El derecho internacional declarativo es conocido también como *soft law*, no es vinculante y, por lo mismo, no es obligatorio para los Estados que firman las declaraciones, que consagran en su texto principios que a la luz de la doctrina internacional están inmersos en los principios generales del derecho, y que por lo tanto, son fuentes del derecho positivo, además de ser orientadores del rumbo que deberán seguir los Estados que firman tales declaraciones, emanadas por lo regular de conferencias internacionales que se celebran para atender los asuntos y problemas de jurisdicción internacional, siempre con el carácter oficial de los gobiernos participantes.

El carácter de *soft* o de *lege ferenda* se manifiesta:

a través de instrumentos internacionales que se distinguen por no tener *per se* fuerza jurídica vinculante, esto es, se trata de instrumentos normativos que carecen de obligatoriedad. En la práctica internacional se conocen generalmente como lineamientos, resoluciones, declaraciones, principios, programas, estrategias, cartas, códigos de conducta, actas (finales), informes de grupos de expertos o de grupos de trabajo, minutas, reuniones, memoranda de entendimiento o de intención, *modus vivendi*, por mencionar algunos.¹³

En el derecho ambiental, la riqueza de los principios contenidos en el denominado *soft law*, en especial en las declaraciones que han sido resultado de conferencias en el seno de la Organización de Naciones Unidas, son el punto de partida o la fuente para elaborar pactos, tratados y convenios internacionales, que obligan a los Estados Parte a cumplir con sus compromisos, ya sea modificando sus Constituciones, que ha sido la tendencia en el caso ambiental, incluyendo derechos hasta antes no contemplados, expidiendo nuevas leyes y armonizándolas con el resto de su legislación, marcando líneas de políticas a desarrollar al interior de sus países, y creando nuevos órganos de gobierno, e instituciones en lo específico, que conjunten todos los esfuerzos en programas mundiales.

Dentro del derecho internacional ambiental que toma como fuente las declaraciones de diferentes conferencias en el seno de la Organización de

¹² *Idem.*

¹³ Nava Escudero, César, *Estudios ambientales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 131.

las Naciones Unidas, se encuentran principios que llaman a la prudencia y a establecer límites a conductas que degradan el ambiente y ponen en riesgo la vida del hombre en el planeta.

La importancia de contar con declaraciones de este tipo es que se generan, a decir de Kiss, nuevos valores sociales que requieren de reglas jurídicas para protegerlos. En el contexto de lo internacional ambiental, esto puede traducirse en normas jurídicas internacionales de protección ambiental. De hecho, debido al rápido y creciente desarrollo de esta rama del derecho, es posible encontrarlos de manera precisa en instrumentos *hard law*.¹⁴

Dentro de este tipo de instrumentos internacionales para el caso ambiental, destacan los siguientes: Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, Suecia, 1972); Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21 (Río de Janeiro, Brasil, 1992), la Carta de la Tierra, entre otros.

Cabe destacar que en el último cuarto del siglo XX se suscribieron 140 tratados multilaterales, acuerdos-marco que se volvieron precedentes para conformar un nuevo proceso de suscripción y bases para un consenso sobre acuerdos más específicos y obligatorios. En ellos se trataron de reconciliar los dos objetivos contradictorios de reafirmación de derechos de soberanía de los Estados, y de propuestas de restricciones a las actividades nacionales. Los acuerdos se relacionaron con la política global, con las instituciones internacionales, con las estrategias y las políticas de naciones y regiones, así como con las corporaciones transnacionales.¹⁵

Por ello, ha sido importante recalcar que para el derecho internacional, lo “ambiental” es una categoría que se convierte en un concepto que engloba múltiples asuntos y temas de la agenda internacional, que en esta materia tiene dos grandes apartados: la “agenda verde” y la “agenda gris”.

Los temas de la “agenda verde” están vinculados con la soberanía sobre los recursos naturales,¹⁶ que incluye las tierras, montañas, costas, espacios rurales y urbanos; aguas interiores, internacionales, ríos fronte-

¹⁴ *Ibidem*, pp. 135 y 136.

¹⁵ Kaplan, Marcos, *op. cit.*, p. 285.

¹⁶ El término de soberanía sobre recursos naturales se desprende de los principios enumerados en la resolución 1803 (XVII), relativa a la soberanía permanente de los recursos naturales y los criterios afirmados en la resolución 2158 (XXI), sobre la utilización

rizos, incluyendo el mar y su zonificación internacional; energía y sus diferentes fuentes energéticas, incluyendo la nuclear; bosques, flora silvestre y actividades agrícolas, así como áreas naturales protegidas; fauna silvestre, actividades cinegéticas y pecuarias, así como la pesca y la acuicultura; bioseguridad y organismos genéticamente modificados; biodiversidad; tráfico y comercio de especies; defensa del paisaje, cambio climático, entre otros.

Los temas de la “agenda gris” están vinculados con la soberanía de los países en su autodeterminación económica y con su estilo y nivel de desarrollo, incluyendo lo relacionado con la gestión ambiental, la prevención y control de la contaminación del aire, el agua, el suelo y los contaminantes; todo lo relacionado con residuos peligrosos y basura, ruido, entre otros.

Los temas de la agenda internacional se vinculan con estas dos agendas y se complementan y apoyan con otras agendas como la “agenda del desarrollo”, la agenda de “derechos humanos”, la agenda de “derechos de las comunidades indígenas”, y últimamente con la “agenda de refugiados” y la “agenda humanitaria”, entre otras; consolidándose como “cuestiones ineludiblemente políticas, tanto en el interior de los Estados-nación como en el sistema internacional y en los procesos de transnacionalización”.¹⁷

Por ello, se puede afirmar que el medio ambiente es una categoría conceptual en el seno de los tratados internacionales, más que un término definido, tomado como referencia para poder encontrar nuevas vías de entendimiento, diálogo y consenso para lograr lo que el Manifiesto Russel-Einstein proclamaba como la fórmula para: “encontrar medios pacíficos para la solución de todo conflicto o disputa entre ellos”.

La disputa que se entabló en el caso de la protección del ambiente fue en el fondo la disputa de la soberanía de las naciones sobre sus recursos naturales, que son el sustento de la vida humana. Es importante señalar que en el presente estudio no se abordarán los tratados internacionales correspondientes a los recursos naturales, sólo se realizará una breve revisión sobre aquellos considerados por la “agenda ambiental” bajo la perspectiva antes señalada.

Por ello, se puede decir, tal y como lo señala César Nava, que:

de estos recursos para el desarrollo económico en general y en especial para el progreso de los países en desarrollo, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/356/13.pdf>.

¹⁷ Kaplan, Marcos, *op. cit.*, p. 287.

El derecho internacional ambiental es un conjunto de normas que regulan las relaciones internacionales (entre Estados y organizaciones internacionales) y que tienen como objeto de estudio la protección ambiental y el control o prevención de la contaminación ambiental. Esto no obstruye de manera alguna que podamos referirnos ahora o en el futuro a la existencia de un derecho ambiental internacional, al que habremos de definir como una rama del derecho ambiental que regula la protección ambiental y el control o prevención de la contaminación ambiental entre Estados y organizaciones internacionales en el marco de un conjunto de normas internacionales (tratados, protocolos, convenciones, declaraciones, etcétera).¹⁸

III. MÉXICO EN LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972*

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se realizó en 1972, en Estocolmo, Suecia; además de México participaron 173 países y culminó con la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, el 16 de junio del mismo año, con la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como con el establecimiento del Día Mundial del Medio Ambiente, el 5 de junio.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano consta de 26 principios, motivados por los daños que el hombre ha causado al medio ambiente, entendiéndose que estos daños pueden ser irreparables y, por ello, constituyen un peligro para la vida del hombre.

En la Declaración se consagró como primer principio que:

...el hombre tiene derecho fundamental... [al] disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Es decir, se reconoció a la humanidad, integrada por las generaciones presentes y futuras, tanto el derecho a un ambiente sano como su obligación de conservarlo en óptimas condiciones.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 147 y 148.

La misma declaración proclamó en su principio 7 igualmente, que “la protección y el mejoramiento del medio ambiente, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos”, y reconoce que “...los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para evitar la contaminación de los mares...”. Cabe señalar que en este principio la participación de México fue fundamental, debido a que en ese momento la política exterior mexicana se centraba en el esquema de los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

En 1982 —a diez años de la Conferencia de Estocolmo que se celebró en Nairobi, Kenya, sede del Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (PNUMA)—, se llevó a cabo una reunión de evaluación, aprovechando el aniversario de la primera década de la Declaración sobre Medio Humano y Desarrollo. En esta reunión se discutió ampliamente el concepto de desarrollo contenido en los diferentes documentos, lo que dio paso a la posibilidad de dar forma a un nuevo término, el de “ecodesarrollo”, acuñado por Ignacy Sachs.

2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, también denominada “Cumbre de la Tierra”, se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992. Tuvo como resultado la Declaración de Río que fue adoptada por los 166 gobiernos participantes, y el objetivo fue establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, así como procurar alcanzar acuerdos internacionales en los que se respetaran los intereses de todos y se protegiera la integridad del sistema ambiental y del desarrollo mundial, reconociendo a la naturaleza en forma integral, e interdependiente de la Tierra, hogar de todos.

Es una declaración de principios básicos que sirve a las naciones y a la gente como guía de conducta frente al medio ambiente y el desarrollo, a

fin de asegurar la viabilidad e integridad futura de la tierra como un hogar hospitalario para los seres humanos y otras formas de vida.¹⁹

En realidad, esta declaración se apoya en gran parte en la Declaración de Estocolmo y apunta hacia el camino de una política ambiental a nivel mundial. Con ello, se da continuidad a los grandes temas a resolver en lo jurídico, y se reconoce, en el principio 2, que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar para que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, no causen daños al medio ambiente de otros Estados, o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Finalmente, en el principio 16 se establece la internalización de los costos ambientales y el uso de los instrumentos económicos, y es aquí que cobra vida el famoso principio: “el que contamina paga”, cuya función en el presente análisis es la alusión al interés público sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue un “parteaguas” para la construcción del paradigma del desarrollo sustentable; al respecto, y para el caso de América Latina, el doctor Raúl Brañes, en el 2000, haciendo el recuento del papel del derecho ambiental en la región a la que México pertenece, cuando hace la evaluación de la Conferencia de Río señala:

Este proceso de cooperación internacional fue concebido en tres dimensiones: primero, cooperación para promover un sistema económico internacional favorable que, en los términos del principio 12 de la Declaración de Río, llevaría al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental; segundo, cooperación expresada en un mejoramiento sustancial de la ayuda oficial al desarrollo (AOD), asunto al que la Conferencia de Río le dedicó una parte importante de sus debates, y tercero, cooperación mediante lo que la Agenda 21 denominó «arreglos institucionales internacionales», consistentes en el apoyo que proporcionaría la puesta en práctica del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros.

¹⁹ Glender, Alberto y Lichtinger, Víctor, *La diplomacia ambiental. México y la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, México, Fondo de Cultura Económica-Secretaría de Relaciones Exteriores, 1994, p. 42.

3. *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*

México firmó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB),²⁰ en Río de Janeiro, Brasil, el 13 de junio de 1992, dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre ambiente y desarrollo, también llamada “Cumbre de la Tierra”.

Este convenio tuvo una excelente aceptación, ya que más de 150 gobiernos firmaron el documento. Su objetivo era la conservación de la diversidad biológica, su uso sostenible y el acceso adecuado a los recursos. Tenía tres ejes principales establecidos en su artículo primero: el conservar la diversidad biológica; la utilización sostenible de los recursos de tal forma que no se ocasione la disminución excesiva de la diversidad biológica, y al mismo tiempo se puedan satisfacer las necesidades actuales y futuras, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

El gran logro de este convenio es el abordar de forma integral la diversidad biológica, especificando cada una de sus dimensiones: genes, ecosistemas y especies, a través de los esquemas de conservación *in situ* y *ex situ*.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica define a la misma como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

Este convenio implica un gran reto para México, pues se tiene que crear una estrategia que tome en cuenta diferentes factores para lograr el uso sustentable de la biodiversidad, asegurando de esta manera su conservación. Para poder realizar esta estrategia se necesitará llevar a cabo diversos estudios, pues en México son escasos los estudios de valoración económica de los componentes de la biodiversidad, sus servicios ambientales, el valor económico actual de los cientos o miles de especies no maderables, medicinales, ornamentales y cinegéticas.²¹

²⁰ México firma el Convenio el 13 de junio de 1992, el Senado lo aprueba el 13 de enero de 1992 y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 13 de enero de 1993, y su entrada en vigor es del día 29 de diciembre del mismo año.

²¹ Loa Loza, Eleazar y Durand Smith, Leticia, *Hacia la estrategia mexicana de biodiversidad*, CONABIO, disponible en http://www.conabio.gob.mx/institucion/estudio_pais/CAP9.PDF.

Para México, el tema de la biodiversidad es estratégico y prioritario —como todos los temas del medio ambiente—, se ha calculado que nuestro país cuenta con el 10% de la flora del mundo y, de acuerdo con las estimaciones hasta ahora publicadas, se encuentra en el cuarto lugar entre los países o regiones con más de 18,000 especies,²² de éstas, el 52% de la flora mexicana (9,300 especies) son endémicas.

En cuanto a fauna, México ocupa el primer lugar en el mundo por la variedad de especies de 707 reptiles; el segundo por la diversidad de sus 497 mamíferos; el cuarto por sus 273 especies de anfibios, y el duodécimo en aves, con 901.²³ Los reptiles representan el mayor número de especies endémicas con 368, seguidos por los anfibios, con más de 8,174 especies.

En el contexto del Convenio se tiene la obligación de crear un plan bien definido de las áreas protegidas, de las especies en peligro de extinción y de los periodos de veda para las especies explotadas.

México, atendiendo al Convenio, tuvo un cambio en sus políticas ambientales internas, al asumir los compromisos en el marco de la Cumbre de la Tierra. En 1992 se creó la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (Conabio), y poco después, el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN). Fue hasta el año 2000 cuando se creó la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), como órgano desconcentrado de la ahora Semarnat.

En México, desde 1988, con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, que se conforma por diferentes categorías que operan los principios de conservación *in situ* del Convenio.

4. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*

Uno de los problemas globales que enfrenta la Humanidad es los efectos del denominado cambio climático. Su importancia es primordial, puesto

²² Magaña, Patricia y Villaseñor, José Luis, “La flora de México, ¿se podrá conocer completamente?”, *Ciencias*, México, núm. 66, abril-junio de 2002, p. 24.

²³ INEGI, *Estadísticas a propósito del día mundial del medio ambiente. Datos nacionales*, México, 5 de junio de 2003. Disponible en <http://200.23.8.5/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2003/ambiente03.pdf>.

que del cambio de clima, es decir, de las transformaciones de la temperatura y humedad, depende el frágil equilibrio de la vida planetaria.

El clima es el producto de la combinación de los elementos del ecosistema terrestre. Lo único que penetra a nuestro planeta es la energía solar, que en forma de luz y calor hace del universo nuestro generador de vida. Es el componente que permite la interacción entre todos los elementos, lo que nos recuerda la interdependencia, lo holístico de los procesos naturales.

Paradójicamente, el clima, a pesar de ser determinante para la vida y para el desarrollo de la humanidad, era un elemento poco analizado y valorado, y no fue sino hasta las últimas décadas que se consideró como bien jurídico objeto de protección y regulación, tal y como el Protocolo de Kyoto señala.

Durante siglos, el hombre consideró al clima como algo dado, como algo divino, inclusive lo consideraba como algo que tomaba venganza, aunque no sabía bien a bien por qué hechos se alteraba. El cambio climático era intuido por el hombre, y no fue sino hasta las tres últimas décadas cuando se descubrió que muchas de las actividades que el hombre realiza lo afectan y lo transforman con impactos que todavía no podemos o no queremos imaginar, tales como el derretimiento de glaciares, las alteraciones al nivel de los océanos, las sequías e inundaciones, los huracanes, los tifones y otros desastres naturales que son consecuencia del cambio climático.

En 2004, las compañías de seguros reportaron pérdidas que tenían como origen el cambio de clima; mismas que ascendían a los 35 mil millones de dólares, suma que representa más del doble que el año anterior (16 mil millones de dólares). Esto significa que el ritmo de los efectos se aceleró más rápido de lo que se esperaba.

La pérdida de la capa de ozono es un problema tan grave que la comunidad internacional celebró, en 1985, el Convenio de Viena²⁴ para su protección. Los antecedentes de este Convenio se encuentran en el Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono, adoptado por 32 países, en marzo de 1997.

Dicho plan buscó regular la investigación en los procesos que crean la concentración del ozono en la atmósfera, así como crear una vigilancia

²⁴ El Convenio fue firmado por México el 1o. de abril de 1985, aprobado por el Senado el 11 de septiembre de 1987, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de septiembre de 1987, entró en vigor para México el 22 de septiembre de 1988.

permanente sobre la radiación solar, el ozono, y el efecto que trae la destrucción de la capa de ozono en la salud humana, en los ecosistemas y en el clima. Este plan quedó a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA), el cual creó, en 1981, un grupo de trabajo encargado de elaborar el marco general de la convención para la protección de la capa de ozono. Su misión fue la de elaborar un tratado que abordara el problema de la destrucción del ozono que protege a la tierra de los rayos UV.

Esta Convención estableció que las partes deberían tomar medidas apropiadas para evitar que la salud humana y el medio ambiente sufrieran efectos adversos por la modificación de la capa de ozono. El mayor logro de este acuerdo internacional fue el de intentar el poder evitar —en un futuro— que los efectos de la reducción de la capa de ozono afecten la salud.

El Protocolo de Montreal se estableció en 1987 y trata de las sustancias que agotan la capa de ozono. Este Protocolo ha sufrido cuatro enmiendas —en 1990 (Londres), en 1992 (Copenhague), en 1995 (Viena); en 1997 (Montreal) y en 1999 (Beijing)—.

A raíz de las diversas investigaciones realizadas que confirmaban como una realidad la destrucción de la capa de ozono, en especial en la zona de la Antártida, los países consideraron necesario la elaboración del Protocolo, que tiene como objetivo establecer las medidas para el control de las sustancias degradadoras de la capa de ozono, garantizando así su protección.

El Protocolo contiene cláusulas que dan margen para que se reduzca la producción de sustancias nocivas hasta en un 50%, antes de la llegada de 1999. Sin embargo, se reconoció que los países en desarrollo experimentarían dificultades en la aplicación de estas medidas; así el artículo 5o. establece unas cláusulas en las que se permitirá que se aplase el cumplimiento de las obligaciones del protocolo por un periodo de 10 años, desde la fecha de entrada en vigor; además de brindarles asistencia técnica y ayuda financiera para los costos de la conversión tecnológica.

Con respecto a la aplicación de este Protocolo, México ha logrado en los últimos catorce años la reducción de un 87% de la emisión de clorofluocarbono. Para 1990, se logró que se sustituyera en los aerosoles el uso de los clorofluocarbonos (CFC), y a partir de 1997, los refrigeradores se encuentran libres de emitir estas sustancias.

Cabe destacar que el gobierno de México acordó con el Protocolo de Montreal el cierre, a fines del 2005, de la planta de producción de CFCs de la empresa Quimobásicos, ubicada en Monterrey, con lo cual nuestro país se adelanta cuatro años a lo establecido por el Protocolo. Esto representa la eliminación de la producción de CFCs en América del Norte, favoreciendo la eliminación del uso de estas sustancias no sólo en México, sino en toda América Latina y otras regiones del mundo.²⁵

México, como Parte No Anexo I de la Convención, tiene los siguientes compromisos:

a) La elaboración, actualización periódica y publicación del Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, por fuentes y sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y

b) la formulación, la instrumentación, la publicación y actualización de manera regular de programas nacionales, y en sus casos regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático, enfocadas a la mitigación de emisiones en las áreas energética y forestal, y medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático.

Todas las Partes de la Convención deben informar a la Conferencia de las Partes —en comunicaciones nacionales— los avances en los compromisos arriba mencionados. Es atribución legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales planificar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de cambio climático.

Para dar cumplimiento al Protocolo, México rindió la Primera Comunicación Nacional que fue presentada en tiempo y forma en 1997, tres años después de que este instrumento entrara en vigor en el país.

El eje fundamental de la Comunicación lo constituyó el Primer Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero con cifras de 1990. En dicho inventario, los resultados más relevantes fueron el total de emisiones de gases de efecto invernadero, 459.27 millones de toneladas, de las cuales el 96.42 % corresponde a bióxido de carbono y el 0.79% a metano con 3641 toneladas.

La distribución de las emisiones de bióxido de carbono por sectores es la siguiente: industria de la transformación y energía, 24.5%; cambio

²⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, *Implementación del protocolo de Montreal en México*. Disponible en http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/calidaddel aire/Documents/implementacion_protocolo.pdf.

de uso de suelo, 30.6%; transporte, 21.3%; industria, 14.6% y procesos industriales, 2.6%.

Existe conciencia en nuestro país de la necesidad de afrontar este desafío, ya que las consecuencias del cambio climático pueden ser importantes en un país productor de petróleo como el nuestro, que a la vez resulta vulnerable a la variabilidad climática, y que está sometido a una acusada irregularidad hídrica, con fuerte tendencia a la sequía y a la desertificación en amplias zonas del territorio, y que además posee tierras bajas en zonas costeras que por su naturaleza son proclives a inundaciones, sobre todo en el Golfo, en Tabasco, Veracruz y Campeche. Se vaticina que en los próximos 100 años el nivel del mar se elevará 90 centímetros, por lo que las inundaciones podrían arrasarse zonas hasta de 10 kilómetros, y esos estados correrían este riesgo. Para evitar daños por el incremento del nivel del mar hay que empezar a elaborar normas y actividades.

A pesar de las medidas que México adopte, en las próximas décadas se sentirán con mayor intensidad y frecuencia fenómenos climáticos extremos, ya que las variaciones climáticas serán peores de lo que pensábamos, por ello debemos tener muy claro que se iniciarán también en esta fecha las negociaciones más allá de Kyoto en las que nuestro país debe perseguir el liderazgo.

Cabe señalar que países como China tienen los mismos compromisos que nuestro país en la aplicación del Convenio. Esto significa que los países deben tomar el liderazgo, hacer reducciones y desarrollar tecnologías hacia una economía menos dependiente de energías no renovables.

Cumplir con las metas de Kyoto sólo es posible si se comprenden dos puntos. Uno se relaciona con el desarrollo de las energías renovables y el otro con la eficiencia en materia energética. Es decir, usar la energía disponible con inteligencia.

IV. LA AGENDA AMBIENTAL INTERNACIONAL EN MÉXICO

En el caso de México, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es la que define, en su artículo 3º, fracción I, el ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

El fundamento constitucional del derecho al medio ambiente se encuentra en el artículo cuarto que consagra, en su párrafo cuarto: “Toda persona tiene derecho al medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar”.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en marzo de 1988, la Federación adquirió facultades en materia de asuntos internacionales ambientales, en las fracciones III y IV del artículo 5o. Estas dos fracciones fueron el fundamento para instrumentar la política ambiental de México en el ámbito internacional.

En el artículo 5o., fracción III, se estableció que son facultades de la Federación:

La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier estado.

En el artículo 5o., fracción IV, se estableció que son facultades de la Federación:

La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o en zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, afecten el equilibrio ecológico del territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier estado.

Los compromisos internacionales de México en materia ambiental

Los tratados bilaterales firmados por México se pueden dividir en dos tipos: aquellos firmados con los países con los que compartimos las fronteras y los firmados con otros países con los que México no es Estado fronterizo.

Tratados ambientales fronterizos de México

Estos tratados tienen por objeto la adopción de medidas para prevenir, reducir y eliminar las fuentes de contaminación que afecten las zonas fronterizas. Destacan entre ellos:

- a. El Convenio entre México y Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza en el territorio de los Estados parte, conocido también como el Convenio de La Paz, se firmó en La Paz, Baja California, el 14 de agosto de 1983²⁶

Su objeto fue establecer las bases de cooperación para la protección, el mejoramiento y la conservación del medio ambiente, y los problemas que lo afectan, así como el acordar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación en la zona fronteriza.

Es uno de los principales instrumentos de gestión ambiental. Su importancia residió en haber definido a la zona fronteriza como “el área situada hasta 100 kilómetros de ambos lados de las líneas divisorias y marítimas entre las partes”,²⁷ es decir, 62.5 millas o 100 km., hacia el norte y hacia el sur de la frontera México-Estados Unidos.

La frontera ambiental entre México y Estados Unidos y la frontera política son distintas. A partir de este Convenio, la nueva jurisdicción ambiental internacional, en la frontera ambiental, se concretiza en los mecanismos de cooperación internacional y de manejo integral de recursos comunes, así como en la coordinación de esfuerzos para reducir los problemas de contaminación de aire, tierra y agua de la zona fronteriza, a través de medidas legales, institucionales y prácticas programadas.

Del Convenio de La Paz se derivó el Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América, sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF)²⁸ y el Banco de Desarrollo de América del Norte. Fue así como surgió la COCEF, constituida por personal de ambos gobiernos. Su propósito fue el conservar, proteger y mejorar la ecología en la zona fronteriza, para que la población de las Partes pudiera gozar de bienestar, tal y como se estableció en su artículo 1o., sección 1, inciso A.

El Banco de Desarrollo de América del Norte se fundó con el propósito de proporcionar el financiamiento necesario para la aplicación de las

²⁶ Fue aprobado por el Senado el 29 de noviembre de 1983, es publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de enero de 1984 y entró en vigor el 16 de febrero de 1984.

²⁷ Convenio de la Paz, artículo 5o.

²⁸ Las siglas en español son por sus siglas en inglés.

reglas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), financiamiento que fue posible brindar a los proyectos certificados por la COCEF, que en los últimos años se instituyó como el mayor patrocinador de recursos para la región.

Tanto la Comisión como el Banco de Desarrollo de Norte América tienen su sede en la ciudad de San Antonio, de conformidad con el artículo III, sección 1, la cual estableció como sede de las oficinas a la zona fronteriza.

b. El Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas²⁹

Su objeto es establecer un plan conjunto de contingencia entre México y los Estados Unidos de América sobre contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas. La aplicación del Convenio es importante para el caso de México, ya que los riesgos de un accidente por derrame de hidrocarburos son altos, debido a las numerosas operaciones que se realizan en sus plataformas petroleras y al transporte del hidrocarburo que Pemex realiza para su comercialización. A manera de ejemplo, tenemos el derrame de petróleo del pozo Ixtoc-1 (cerca de 700 millones de litros de petróleo en las aguas del Golfo, en 1979), y cuyo tiempo de reparación fue de 8 meses.

c. El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza³⁰

En el artículo 4o. se instruyó a la Comisión Internacional de Límites y Agua entre México y Guatemala para la realización de estudios, con el fin de dar protección y mejoramiento al ambiente en la zona fronteriza,

²⁹ Firmado en la Ciudad de México el 24 de julio de 1980, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, entró en vigor el 30 de marzo de 1981.

³⁰ Fue aprobado por el Senado el 25 de septiembre de 1987, firmado en Guatemala el 10 de abril 1987. Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 1988, y entró en vigor el 22 de marzo del mismo año.

que consta de más de 572 kilómetros, para que pudiera emitir las recomendaciones necesarias. Ambas partes se comprometieron en el Convenio a tomar acciones para la conservación de áreas naturales protegidas en la frontera, así como para la protección de flora, fauna y animales en peligro de extinción.

d. Convenio relativo a la Protección y Mejoramiento del Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales con la Zona Fronteriza, adoptado en Belmopan, Belice, el 20 de septiembre de 1991³¹

En este Convenio se estableció como función de la Comisión Binacional México-Belice el recabar información sobre actividades contaminantes que pongan en riesgo la conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza. Asimismo, las partes se obligaron a proteger los recursos naturales de dicha zona, tomando las medidas necesarias para evitar el comercio ilegal de especies en peligro de extinción, además de colaborar mutuamente en materia de ordenamiento ecológico y educación ambiental.

México ha firmado convenios bilaterales con países no fronterizos que tienen por objeto la protección del medio ambiente, especialmente para obtener cooperación e intercambio de experiencias y tecnologías. Destacan entre ellos el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá;³² el Acuerdo de Cooperación en materia de Medio Ambiente entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil,³³ y el acuerdo bilateral que México firmó con el gobierno de la República

³¹ El Convenio fue aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1991, y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992. Entró en vigor el 11 de enero de 1996.

³² Celebrado en la Ciudad de México el 16 de marzo de 1990, aprobado por el Senado el 3 de julio de 1990, entró en vigor el 21 de septiembre de 1990 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1991.

³³ Celebrado en Brasilia, Brasil, el 10 de octubre de 1990, aprobado por el senado el 8 de julio de 1991, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1991, y entró en vigor hasta el 6 de junio de 1996.

francesa,³⁴ para el desarrollo de mecanismos de desarrollo limpio. Este acuerdo tuvo su base en el artículo 12, del Protocolo de Kyoto, y su objetivo principal fue la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero en México, con la participación de operadores franceses.

En este acuerdo, México se obligó a apoyar a los participantes de los proyectos interesados en la identificación y formulación de proyectos de reducción y captura de emisiones, y a difundir la información y experiencias relativas a las líneas de información con Francia.

V. TRATADOS AMBIENTALES REGIONALES

Es necesario establecer vínculos entre los países, tanto respecto al medio ambiente como respecto a asuntos bilaterales y en aquellos en que se comparten fronteras, debido a que los ecosistemas no atienden la jurisdicción política, y los asuntos de una región ecológica deben ser atendidos a la misma escala.

Desde la experiencia europea de integración, la región se ha convertido en un espacio fundamental para las relaciones internacionales. En el campo regional, lo nacional ha adquirido un nuevo sentido a partir del reconocimiento de espacios, temas y asuntos compartidos en un espacio común.

En el caso de México, estos espacios se reconocieron en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN); sin embargo, en materia ambiental existen muchos más, tal es el caso del Caribe, región en la que se comparten los ecosistemas más ricos y espectaculares del mundo, como las selvas del corredor mesoamericano, los mares del Pacífico, los desiertos del norte del país.

Por ello, en el siguiente apartado se señalan los que destacan en esta materia por su repercusión en la protección al ambiente y sus efectos en otros rubros, que como el comercio inciden directamente en las cuestiones ambientales.

³⁴ El Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el marco del artículo 12 del Protocolo de Kyoto, hecho el 11 de diciembre de 1997, se celebró en París, Francia, el 22 de octubre de 2004, se aprobó por el Senado el 17 de marzo de 2005, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 2005, y entró en vigor el 2 de julio de 2005.

1. *Tratado de Libre Comercio de América del Norte. México-Estados Unidos-Canadá, TLCAN*³⁵

En las primeras pláticas de negociación del TLCAN, lo ambiental era considerado como “tema paralelo”, que era la manera de denominar un tema marginal, que como muchos otros tenían implicaciones para la negociación del Tratado de Libre Comercio. No obstante, poco a poco lo ambiental tomó su real dimensión. Lo interesante en el proceso fue el cambio de percepción entre lo ambiental y lo comercial, como un *algo* que podía llegar a ser un todo integrado. No se trató únicamente de una negociación comercial, sino de la manera de darle una nueva dinámica y sustento al comercio con la variable ambiental. El resultado fue el primer tratado comercial, que señalaba como uno de sus objetivos principales el desarrollo sustentable para dar sostén a las futuras generaciones en la región.

El propósito de las reuniones de negociación en materia comercial para el Tratado de Libre Comercio fue hacer del Tratado de Libre Comercio un instrumento que aumentara la competitividad de la región de América del Norte y que permitiera a los distintos sectores de ésta, además de ser competitivos frente a las transformaciones sustantivas en materia de competitividad, registrarse en el mundo.

El Tratado de Libre Comercio contiene más disposiciones sobre el medio ambiente que cualquier acuerdo comercial anterior: dentro del preámbulo del TLC se identificó la promoción al desarrollo sustentable y la protección y conservación al ambiente como dos de sus principales objetivos; en el capítulo 1, se establece la posibilidad de valerse de las obligaciones previstas en Convenciones como el CITES, el Protocolo de Montreal, la Convención de Basilea y los acuerdos establecidos en el anexo 104.1 (artículo 104); dentro del capítulo 7, se abordan los derechos y obligaciones básicos en materia sanitaria y fitosanitaria (artículo 712); en el capítulo 9 se aborda lo relativo a estándares y medidas (artículos 904-1, 904-2); dentro del capítulo 11 sobre inversiones, se reconoció que los países no pueden establecer normas laxas en materia de salud, seguridad y ambiente, con el fin de atraer inversiones (artículo 1114).

³⁵ México firmó el tratado el 17 de diciembre de 1992, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 y 21 de diciembre de 1993, y entró en vigor el 1o. de enero de 1994.

2. *Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, Canadá, Estados Unidos y México (ACAAN)*³⁶

El Acuerdo de Cooperación sobre el Medio Ambiente busca promover la protección y el mejoramiento ecológico, así como el desarrollo sustentable en los tres países. Y con ello, el bienestar de los pueblos. Así se elevaría la cooperación trilateral en la materia y se favorecería la aplicación efectiva de las normas ambientales de cada país en su propio ámbito. Este acuerdo explícitamente ratificó que el derecho de establecer y de aplicar las leyes ambientales correspondía exclusivamente a cada nación y no permitía, en ningún caso, la aplicación extraterritorial de leyes, ni tampoco su verificación por instancias extranjeras.

En el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, los gobiernos reafirmaron el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales y su ambiente, para la formulación de las políticas de desarrollo sustentable, y aseguraron, dentro de su jurisdicción, el control de actividades, para no causar daños a otros Estados o a las áreas circundantes a los límites de la jurisdicción nacional.

Se reconoció el principio de interdependencia del ecosistema, a través del reconocimiento expreso de la interrelación de sus ambientes, y se aceptó el hecho de que el ambiente no reconoce fronteras políticas; por ello se generó un nuevo campo de acción y jurisdicción ambiental. A estas formas se incluyeron las de interdependencia del crecimiento económico y social que el Tratado de Libre Comercio utiliza como herramientas para lograr estos objetivos.

Se reafirmó la importancia de que las metas y objetivos del Tratado de Libre Comercio incluyan el mejoramiento de los niveles de protección ambiental, la participación pública en la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como el reconocimiento de la existencia de diferentes condiciones ambientales, geográficas, climáticas, económicas, tecnológicas y de infraestructura en la región.

Se incorporaron al Preámbulo los principios de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, y la Declaración de Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, así como la cooperación ambiental basada en el desarrollo de los principios de cooperación internacional.

³⁶ En 1993, México, Canadá y los Estados Unidos firmaron el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).

Las Partes en el Acuerdo se comprometieron a promover que se conforme un cuerpo normativo que incluya acuerdos, políticas y leyes en la región, en un afán de institucionalización y formalización de esta materia, convencidos de los beneficios que derivan de las instituciones que facilitan la cooperación efectiva para la conservación, protección y mejoramiento del ambiente en los tres países.

VI. MÉXICO EN LOS TRATADOS MULTILATERALES

México ha firmado 49 tratados internacionales de carácter multilateral que tocan temas de conservación del medio ambiente en diferentes ámbitos. Entre ellos destacan los siguientes:

1. *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)*

Otro instrumento internacional del que México fue parte, fue la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, mejor conocido como CITES por sus siglas en inglés (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).³⁷ Éste tuvo su origen a partir de una resolución aprobada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), celebrada en 1963. Actualmente, 173 países pertenecen a esta Convención, colocándose así como uno de los instrumentos ambientales con más miembros.

En la actualidad, la Convención protege a más de 30,000 especies de flora y fauna en diversos grados. Este instrumento internacional ha sometido a regulaciones y controles especiales a la importación, exportación, introducción y tráfico de las especies que se encontraban amparadas por la Convención. Los diversos grados de protección a las especies se encontraban incluidos en tres apéndices.

³⁷ El texto de la Convención fue firmada en Washington D. C., el 3 de marzo de 1973, fue aprobada por el Senado el 18 de junio de 1991, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio de 1991; la vinculación de México fue el 2 de julio de 1991, la entrada en vigor a nivel internacional fue el 10. de julio de 1975, la entrada en vigor para México fue el 30 de septiembre de 1991 y su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* fue el 6 de marzo de 1992.

En el apéndice I se incluyeron las especies en peligro de extinción. El comercio para estas especies se autorizó sólo bajo circunstancias excepcionales; en este apéndice se registraron 953 especies.

En el apéndice II se enlistaron las especies que no estaban en peligro de extinción, pero que muy pronto podrían estarlo y podrían incluso desaparecer si no se controla el comercio; en este apéndice se incluyeron 33,078 especies.

En la Resolución Conf. 9.24. (Rev. CoP14) —aprobada por la Conferencia de las Partes, órgano supremo de las decisiones de la Convención, integrada por todos sus miembros—, se establecieron los criterios biológicos y comerciales para ayudar a determinar los elementos definitorios de los criterios de las especies que debían estar en uno u otro listado.

En el apéndice III están inscritas las especies protegidas en por lo menos un país miembro, que haya solicitado la asistencia de otras Partes de la Convención para controlar su comercio. Este listado se modificó conforme a las peticiones unilaterales que realizaron los Estados miembros. En este apéndice se incluyeron 171 especies protegidas.

Las especies contenidas en los tres apéndices fueron muy variadas, ya que incluyen desde pequeñas sanguijuelas hasta osos, en lo que concierne a fauna. En la flora se contemplaron desde diminutas especies de plantas hasta los frondosos y grandes pinos. Esta diversidad se debió a que cualquier animal, o planta silvestre podía incluirse en la lista de especies protegidas.

La Convención ha sido un importante instrumento para el Estado mexicano en la protección de su gran riqueza natural, ya que según el reporte anual que presentó la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), México se localizó dentro de los primeros cuatro países que registraron más especies animales y vegetales en peligro de extinción, junto con Australia, Brasil y China, y tuvo como principales incrementos, a las especies pertenecientes a la familia de los reptiles.

2. *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación*³⁸

Su objeto es reducir al mínimo la generación y el peligro que suponen los desechos tóxicos. Las obligaciones de los Estados Parte incluyen,

³⁸ Fue firmado por México el 22 de marzo de 1989, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto 1991 y su entrada en vigor para México se llevó a cabo el 5 de mayo de 1992.

entre otras, tomar medidas para reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos; establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambiental racional de los desechos peligrosos; velar porque el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otro tipo de desechos se redujeran al mínimo, y que éstos fueran compatibles con un manejo ambiental racional y eficiente de los mismos, que este manejo tuviera como prioridades la protección de la salud humana y la del medio ambiente; considerar que el tráfico ilícito de desechos peligrosos, y otro tipo de desechos, es delictivo.

3. *Convenio sobre procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, también conocido como el Convenio de Rotterdam, en el 2005*³⁹

Tiene como objeto sentar las bases para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado, previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de posibles daños, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación.

El Convenio contempla 37 sustancias químicas sujetas a notificación por las Partes, para las que se requirió el procedimiento previsto en el Convenio. La lista de sustancias (PIC) incluye 22 pesticidas, 9 productos químicos industriales y 6 formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas.

México participó como Estado Parte del Convenio en la Segunda Conferencia entre las Partes, que se celebró en Roma en septiembre de 2005.

³⁹ El convenio se celebró en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998, se aprobó por el Senado el 9 de diciembre de 2004, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de marzo de 2005; la vinculación de México fue el 4 de mayo de 2005, entró en vigor a nivel internacional el 24 de febrero de 2004; la entrada en vigor para México fue el 2 de agosto de 2005 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2005.

4. *Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología*

El Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología derivó de la Convención sobre la diversidad biológica,⁴⁰ del 29 de enero del 2000, y actuó como complemento de adecuación a las nuevas tecnologías. El Protocolo pretendió dar protección a los organismos vivos modificados en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización. Se entiende por organismo vivo modificado a todo organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. El Protocolo reguló como ejes centrales los siguientes temas: los movimientos transfronterizos de los organismos genéticamente modificados por medio de un procedimiento de acuerdo fundamentado (previo a que se realizaran los primeros movimientos transfronterizos para introducir a los organismos genéticamente modificados en el país importador); el tránsito de organismos modificados, al establecer que los organismos vivos modificados debían ser manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad con los estándares internacionales pertinentes, y la utilización correcta de los organismos a través de un procedimiento, para aquellos organismos que fueran destinados para uso directo como alimento, ya fuera humano o animal.

Con estos ejes cubiertos se garantizó, por medio del Protocolo de Cartagena, un nivel adecuado de protección por el uso de los organismos genéticamente modificados, que podían tener efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana. Cumpliendo así cabalmente con el principio 15 de la Declaración de Río, que estableció la obligación de los Estados para aplicar medidas de precaución, para evitar la degradación del medio ambiente por un peligro de daño grave e irreversible:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de marzo del 2005, con el plan de crear una reglamentación nacional como complemento del Protocolo de Cartagena. Esta ley tiene como objeto regular las actividades relacionadas con

⁴⁰ El Protocolo de Cartagena se firmó por México el 24 de mayo de 2000, lo aprobó el Senado el 30 de abril del 2002, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de julio de 2002, finalmente la entrada en vigor para México fue el 11 de septiembre de 2003.

los organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana, o al medio ambiente, y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

5. *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes*⁴¹

Su objeto es la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes (COP) con propiedades tóxicas, resistentes a la degradación que se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias, a través de las fronteras internacionales, y son depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos. Estos químicos pueden envenenar a largo plazo, por lo que sus secuelas son muy difíciles de determinar.

Por lo anterior, más de 122 países, entre ellos México, firmaron un convenio Internacional que obligó a los gobiernos a tomar medidas para minimizar y eliminar ciertos contaminantes orgánicos persistentes, principalmente 12 COP, de los cuales nueve fueron plaguicidas.

Con la adhesión de México a la Convención de Estocolmo, el país adquirió una serie de compromisos y oportunidades, entre las que se incluyen, designar un punto focal nacional; brindar asistencia técnica a otros países que lo requieran; promover la participación pública y la difusión de información, y llevar a cabo actividades de investigación, desarrollo y monitoreo.⁴²

VII. CONCLUSIONES

La idea de una aldea global —y desde el punto de vista ambiental de la “casa compartida por todos”, o, a la luz de los principios de Estocolmo de 1972, de “una sola tierra”— ha tomado forma y la comunidad inter-

⁴¹ México firmó el convenio el 23 de mayo de 2001, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de mayo de 2004, misma fecha de entrada en vigor.

⁴² Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, *Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPS)*, Instituto Nacional de Ecología, disponible en http://www.ine.gob.mx/dgicur/sqre/ti_cops.html#2. Última actualización del 2 de diciembre de 2008.

nacional ha empezado a tratar los grandes problemas mundiales de modo integral, buscando la cooperación de la mayor parte de los países del planeta, situación que se refleja en la política exterior y que en el caso de México por su posición geográfica y su riqueza en recursos naturales y biodiversidad, toma una dimensión especial que se convierte en su más grande desafío.

Los instrumentos internacionales que en esta breve revisión se presentan han tenido como finalidad crear una serie de principios que son la guía para la mayor parte de los Estados, para poder dar solución sustentable a los problemas ambientales que los aquejan en su territorio y a los que comparten en el ámbito planetario.

México, a través de su participación en estos instrumentos ambientales internacionales, ha podido ponderar la importancia de dar solución a los conflictos que surgen en lo denominado ambiental, y así comprender la interdependencia y la responsabilidad solidaria que existe entre individuos, comunidades y naciones para la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En las negociaciones de los diferentes tratados y convenios que se revisaron, se puede decir que hay una serie de puntos de vinculación que permiten a la “sociedad global” obtener un beneficio de los recursos naturales sin devastarlos y sin terminar con su existencia. Estos instrumentos brindan los ejes para un desarrollo equitativo y sustentable, local y global, que son la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

México ha tenido que ponerse en sintonía con esta lucha para lograr el desarrollo sustentable, teniendo que crear una estrategia nacional para estar acorde con el ritmo y los postulados que el derecho internacional le impone. México tiene un importante reto con el cumplimiento de los compromisos que se han impuesto con la firma de los tratados y convenios internacionales, así como con el desafío que implica hacer realidad los principios y postulados de las declaraciones internacionales que, como *soft law*, lo obliga éticamente.

Lo que México haga más allá de los convenios internacionales, será importante para fortalecer uno de los aspectos característicos de los mismos, que es el que, a pesar de ser instrumentos normativos internacionales, su cumplimiento está asegurado no por sus efectos jurídicos, sino por la necesidad de gozar sus bondades, ya que no es concebible seguir

llevando a cabo actividades que propician efectos negativos globales e irreversibles, que además afectan de forma directa a los mexicanos.

Después de todo, el objetivo del desarrollo sustentable —objetivo de casi todos los instrumentos internacionales revisados en el presente estudio de los que México es Parte—, no es sino dar cumplimiento a una máxima popular: “no matar a la gallina que produce huevos de oro”. Usar irracionalmente los recursos energéticos no renovables, contaminar, devastar el planeta y cambiar el clima es la forma moderna de matarla lentamente. Parfraseando a Bárbara Ward: “tenemos el deber de la esperanza” de que, al cumplir con estos compromisos, todavía estemos a tiempo de salvar nuestra vida como seres humanos en el planeta.